

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414966
No. Mandamiento de Pago: 24021604

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004781715** de fecha **16 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos setenta mil seiscientos setenta y un (\$570.671,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001226** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **LUIS JOHAN MUNOZ** identificado con la (el) número **1005220311** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **LUIS JOHAN MUNOZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004781715** de fecha **16 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos setenta mil seiscientos setenta y un (\$570.671,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **LUIS JOHAN MUNOZ** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación,

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414967
No. Mandamiento de Pago: 24021465

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004782155** de fecha **16 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001227** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **DIEGO ARMANDO ARI ARIAS** identificado con la (el) número **1012341294** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **DIEGO ARMANDO ARI ARIAS** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004782155** de fecha **16 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **DIEGO ARMANDO ARI ARIAS** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414968
No. Mandamiento de Pago: 24021567

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004781841** de fecha **17 de diciembre de 2021** por valor de **doscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro (\$274.574,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001228** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **JOSUE DAVID CASTRO ORTIZ** identificado con la (el) número **13571744** que en cuantía asciende a la suma de **doscientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y seis (\$238.696,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JOSUE DAVID CASTRO ORTIZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004781841** de fecha **17 de diciembre de 2021** por valor de **doscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro (\$274.574,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JOSUE DAVID CASTRO ORTIZ**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414972
No. Mandamiento de Pago: 24021553

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004724061** de fecha **17 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos veinte mil doscientos sesenta y seis (\$520.266,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001232** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **JEFFERSON SANGUINO** identificado con la (el) número **11002376212** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JEFFERSON SANGUINO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004724061** de fecha **17 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos veinte mil doscientos sesenta y seis (\$520.266,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JEFFERSON SANGUINO** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414975
No. Mandamiento de Pago: 24021454

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004724063** de fecha **17 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos veinte mil doscientos sesenta y seis (\$520.266,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001235** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **ANGY MANJARRES** identificado con la (el) número **1096233705** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **ANGY MANJARRES** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004724063** de fecha **17 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos veinte mil doscientos sesenta y seis (\$520.266,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **ANGY MANJARRES**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación,

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414977
No. Mandamiento de Pago: 24021609

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004782018** de fecha **19 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001237** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **MARISOL BUITRAGO** identificado con la (el) número **1096209544** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **MARISOL BUITRAGO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004782018** de fecha **19 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **MARISOL BUITRAGO** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación,

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414978
No. Mandamiento de Pago: 24021636

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004782247** de fecha **19 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001238** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **YELITZA GARCES** identificado con la (el) número **1096218800** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **YELITZA GARCES** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004782247** de fecha **19 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **YELITZA GARCES** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación,

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	
	MANDAMIENTO DE PAGO	
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024

Expediente: 414984
No. Mandamiento de Pago: 24021466

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004782158** de fecha **20 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001244** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **DUVAN SIERRRA** identificado con la (el) número **1005187772** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **DUVAN SIERRRA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004782158** de fecha **20 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **DUVAN SIERRRA** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación,

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414990
No. Mandamiento de Pago: 24021572

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004782050** de fecha **21 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001250** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **JUAN MANUEL GONZALEZ** identificado con la (el) número **109627156** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JUAN MANUEL GONZALEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004782050** de fecha **21 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JUAN MANUEL GONZALEZ** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 415009
No. Mandamiento de Pago: 24021624

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004780131** de fecha **22 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001398** de fecha **7 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **STEPHANY GONZALEZ** identificado con la (el) número **1096214107** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **STEPHANY GONZALEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004780131** de fecha **22 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **STEPHANY GONZALEZ** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación,

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 415013
No. Mandamiento de Pago: 24021637

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004748425** de fecha **22 de diciembre de 2021** por valor de **un millón treinta y nueve mil ciento treinta y un (\$1.039.131,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001402** de fecha **7 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **YESID PEÑA SEPULVEDA** identificado con la (el) número **1005188478** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **YESID PEÑA SEPULVEDA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004748425** de fecha **22 de diciembre de 2021** por valor de **un millón treinta y nueve mil ciento treinta y un (\$1.039.131,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **YESID PEÑA SEPULVEDA** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 415017
No. Mandamiento de Pago: 24021613

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **9999999900004923585** de fecha **24 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001406** de fecha **7 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **MIGUEL ENRIQUE POLO PERTUZ** identificado con la (el) número **1134204198** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **MIGUEL ENRIQUE POLO PERTUZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **9999999900004923585** de fecha **24 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **MIGUEL ENRIQUE POLO PERTUZ** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 415018
No. Mandamiento de Pago: 24021616

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000005256214** de fecha **24 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001407** de fecha **7 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **OSWALDO SILVA MADRID** identificado con la (el) número **13566481** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **OSWALDO SILVA MADRID** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000005256214** de fecha **24 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **OSWALDO SILVA MADRID**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	
	MANDAMIENTO DE PAGO	
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024
		Página 1 de 2

Expediente: 415019
No. Mandamiento de Pago: 24021611

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000005256213** de fecha **23 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001408** de fecha **7 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **MIGUEL ANGEL PACHECO MURILLO** identificado con la (el) número **1101205943** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **MIGUEL ANGEL PACHECO MURILLO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000005256213** de fecha **23 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **MIGUEL ANGEL PACHECO MURILLO**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 415020
No. Mandamiento de Pago: 24021612

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **9999999900004923586** de fecha **24 de diciembre de 2021** por valor de **un millón treinta y nueve mil ciento treinta y un (\$1.039.131,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001409** de fecha **7 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **MIGUEL ENRIQUE POLO PERTUZ** identificado con la (el) número **1134204198** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **MIGUEL ENRIQUE POLO PERTUZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **9999999900004923586** de fecha **24 de diciembre de 2021** por valor de **un millón treinta y nueve mil ciento treinta y un (\$1.039.131,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **MIGUEL ENRIQUE POLO PERTUZ** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 415044
No. Mandamiento de Pago: 24021603

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004782273** de fecha **24 de diciembre de 2021** por valor de **doscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro (\$274.574,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001433** de fecha **7 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **LUIS ENRIQUE RUIZ RAMIREZ** identificado con la (el) número **7249452** que en cuantía asciende a la suma de **doscientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y seis (\$238.696,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **LUIS ENRIQUE RUIZ RAMIREZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004782273** de fecha **24 de diciembre de 2021** por valor de **doscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro (\$274.574,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **LUIS ENRIQUE RUIZ RAMIREZ**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **SIN DIRECCIÓN EN RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	
	MANDAMIENTO DE PAGO	
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024
		Página 1 de 2

Expediente: 415122
No. Mandamiento de Pago: 24021623

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004780133** de fecha **26 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22002494** de fecha **25 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **SLEDER DUARTE B** identificado con la (el) número **1096253422** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **SLEDER DUARTE B** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004780133** de fecha **26 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **SLEDER DUARTE B** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación,

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 415124
No. Mandamiento de Pago: 24021550

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004780181** de fecha **26 de diciembre de 2021** por valor de **doscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro (\$274.574,00)** Resolución Sancion No. **SAN22002496** de fecha **25 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **JAIRO ANTONIO HERNANDEZ JAIMES** identificado con la (el) número **91429077** que en cuantía asciende a la suma de **doscientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y seis (\$238.696,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JAIRO ANTONIO HERNANDEZ JAIMES** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004780181** de fecha **26 de diciembre de 2021** por valor de **doscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro (\$274.574,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JAIRO ANTONIO HERNANDEZ JAIMES**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 415126
No. Mandamiento de Pago: 24021452

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004780156** de fecha **27 de diciembre de 2021** por valor de **seiscientos treinta y ocho mil quinientos treinta y dos (\$638.532,00)** Resolución Sancion No. **SAN22002498** de fecha **25 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **ANDRES SANTOS MURIEL** identificado con la (el) número **1096239147** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **ANDRES SANTOS MURIEL** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004780156** de fecha **27 de diciembre de 2021** por valor de **seiscientos treinta y ocho mil quinientos treinta y dos (\$638.532,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **ANDRES SANTOS MURIEL**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	
	MANDAMIENTO DE PAGO	
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024
		Página 1 de 2

Expediente: 415130
No. Mandamiento de Pago: 24021551

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004780184** de fecha **29 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** Resolución Sancion No. **SAN22002502** de fecha **25 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **JASMIN MILDREDIS MERCHAN BARRERA** identificado con la (el) número **63468482** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JASMIN MILDREDIS MERCHAN BARRERA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004780184** de fecha **29 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JASMIN MILDREDIS MERCHAN BARRERA**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 415133
No. Mandamiento de Pago: 24021534

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004779991** de fecha **29 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** Resolución Sancion No. **SAN22002505** de fecha **25 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **GUILLERMO ANGULO ARIZA** identificado con la (el) número **1095913401** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **GUILLERMO ANGULO ARIZA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004779991** de fecha **29 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **GUILLERMO ANGULO ARIZA**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 415135
No. Mandamiento de Pago: 24021601

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004780137** de fecha **30 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** Resolución Sancion No. **SAN22002507** de fecha **25 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **LUIS HERNANDEZ** identificado con la (el) número **1096251186** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **LUIS HERNANDEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004780137** de fecha **30 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **LUIS HERNANDEZ** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación,

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	
	MANDAMIENTO DE PAGO	
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024
		Página 1 de 2

Expediente: 415140
No. Mandamiento de Pago: 24021471

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004780139** de fecha **31 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22002512** de fecha **25 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **ELIAS BUSTOS SOTO** identificado con la (el) número **13854102** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **ELIAS BUSTOS SOTO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004780139** de fecha **31 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **ELIAS BUSTOS SOTO**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación,

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **SIN DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 415219
No. Mandamiento de Pago: 24021558

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000005256220** de fecha **27 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22002592** de fecha **25 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **JHAINER JOAN ORTIZ** identificado con la (el) número **1005346770** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JHAINER JOAN ORTIZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000005256220** de fecha **27 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JHAINER JOAN ORTIZ** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación,

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	
	MANDAMIENTO DE PAGO	
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024
		Página 1 de 2

Expediente: 415220
No. Mandamiento de Pago: 24021614

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **9999999000005256216** de fecha **26 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22002593** de fecha **25 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **OSCAR CALDERON TORRES** identificado con la (el) número **80832092** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **OSCAR CALDERON TORRES** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **9999999000005256216** de fecha **26 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **OSCAR CALDERON TORRES** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 415237
No. Mandamiento de Pago: 24021467

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000005256222** de fecha **28 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22002610** de fecha **25 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **EDER JOSE SOLANO ESTRADA** identificado con la (el) número **1096220214** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **EDER JOSE SOLANO ESTRADA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000005256222** de fecha **28 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **EDER JOSE SOLANO ESTRADA**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 415242
No. Mandamiento de Pago: 24021630

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **9999999000005256227** de fecha **30 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** Resolución Sancion No. **SAN22002615** de fecha **25 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **RICARDO YANQUEN HUERTAS** identificado con la (el) número **7176538** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **RICARDO YANQUEN HUERTAS** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **9999999000005256227** de fecha **30 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **RICARDO YANQUEN HUERTAS**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 415244
No. Mandamiento de Pago: 24021473

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **9999999000005256231** de fecha **30 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** Resolución Sancion No. **SAN22002617** de fecha **25 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **ELVER YAIR LOPEZ SANTAMARIA** identificado con la (el) número **13570708** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **ELVER YAIR LOPEZ SANTAMARIA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **9999999000005256231** de fecha **30 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **ELVER YAIR LOPEZ SANTAMARIA**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	
	MANDAMIENTO DE PAGO	
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024
		Página 1 de 2

Expediente: 415309
No. Mandamiento de Pago: 24021463

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **9999999000005256224** de fecha **29 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22002682** de fecha **25 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **DEIVIT JESUS PEDRAZA MUNOZ** identificado con la (el) número **1005185755** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **DEIVIT JESUS PEDRAZA MUNOZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **9999999000005256224** de fecha **29 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **DEIVIT JESUS PEDRAZA MUNOZ** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 415344
No. Mandamiento de Pago: 24021450

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004782202** de fecha **27 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** Resolución Sancion No. **SAN22002718** de fecha **25 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **ALEJANDRO SANCHEZ SALAZAR** identificado con la (el) número **91435938** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **ALEJANDRO SANCHEZ SALAZAR** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004782202** de fecha **27 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **ALEJANDRO SANCHEZ SALAZAR**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 415365
No. Mandamiento de Pago: 24021564

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004782270** de fecha **30 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22002739** de fecha **25 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **JOSE ALFREDO VERGARA** identificado con la (el) número **118805562** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JOSE ALFREDO VERGARA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004782270** de fecha **30 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JOSE ALFREDO VERGARA** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414367
No. Mandamiento de Pago: 24021626

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004776823** de fecha **1 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000626** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **VICTOR HUGO CAMELO** identificado con la (el) número **91440329** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **VICTOR HUGO CAMELO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004776823** de fecha **1 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **VICTOR HUGO CAMELO** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414373
No. Mandamiento de Pago: 24021535

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004779547** de fecha **2 de diciembre de 2021** por valor de **un millon ciento veinte y cinco mil cuatrocientos veinte y tres (\$1.125.423,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000632** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **GUSTAVO ADOLFO SERRANO NUÑEZ** identificado con la (el) número **91182516** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **GUSTAVO ADOLFO SERRANO NUÑEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004779547** de fecha **2 de diciembre de 2021** por valor de **un millon ciento veinte y cinco mil cuatrocientos veinte y tres (\$1.125.423,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **GUSTAVO ADOLFO SERRANO NUÑEZ**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	
	MANDAMIENTO DE PAGO	
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024
		Página 1 de 2

Expediente: 414375
No. Mandamiento de Pago: 24021607

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004779525** de fecha **3 de diciembre de 2021** por valor de **seiscientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho (\$638.948,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000634** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **LUIS SERNA SUAREZ** identificado con la (el) número **1101208369** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **LUIS SERNA SUAREZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004779525** de fecha **3 de diciembre de 2021** por valor de **seiscientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho (\$638.948,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **LUIS SERNA SUAREZ**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación,

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **SIN DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	
	MANDAMIENTO DE PAGO	
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024
		Página 1 de 2

Expediente: 414383
No. Mandamiento de Pago: 24021528

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004779881** de fecha **4 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000642** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **GERSON F JIMENEZ CERPA** identificado con la (el) número **1005185054** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **GERSON F JIMENEZ CERPA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004779881** de fecha **4 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **GERSON F JIMENEZ CERPA**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414384
No. Mandamiento de Pago: 24021530

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004779880** de fecha **4 de diciembre de 2021** por valor de **un millon veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000643** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **GERSON F JIMENEZ CERPA** identificado con la (el) número **1005185054** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **GERSON F JIMENEZ CERPA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004779880** de fecha **4 de diciembre de 2021** por valor de **un millon veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **GERSON F JIMENEZ CERPA**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414385
No. Mandamiento de Pago: 24021529

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004779879** de fecha **4 de diciembre de 2021** por valor de **un millon veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000644** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **GERSON F JIMENEZ CERPA** identificado con la (el) número **1005185054** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **GERSON F JIMENEZ CERPA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004779879** de fecha **4 de diciembre de 2021** por valor de **un millon veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **GERSON F JIMENEZ CERPA**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	
	MANDAMIENTO DE PAGO	
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024
		Página 1 de 2

Expediente: 414388
No. Mandamiento de Pago: 24021562

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004779548** de fecha **6 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000647** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **JORGE HELI CASTILLA LOPEZ** identificado con la (el) número **1042213932** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JORGE HELI CASTILLA LOPEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004779548** de fecha **6 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JORGE HELI CASTILLA LOPEZ**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414404
No. Mandamiento de Pago: 24021568

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004779248** de fecha **11 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000663** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **JUAN CARLOS RUEDA** identificado con la (el) número **1096244801** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JUAN CARLOS RUEDA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004779248** de fecha **11 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JUAN CARLOS RUEDA** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación,

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414415
No. Mandamiento de Pago: 24021461

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004778997** de fecha **14 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000674** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **DANIEL GUTIERREZ MIRANDA** identificado con la (el) número **1007780477** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **DANIEL GUTIERREZ MIRANDA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004778997** de fecha **14 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **DANIEL GUTIERREZ MIRANDA** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	
	MANDAMIENTO DE PAGO	
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024
		Página 1 de 2

Expediente: 414418
No. Mandamiento de Pago: 24021453

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004779951** de fecha **14 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000677** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **ANGELICA MARIA JIMENEZ CHAVEZ** identificado con la (el) número **28484054** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **ANGELICA MARIA JIMENEZ CHAVEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004779951** de fecha **14 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **ANGELICA MARIA JIMENEZ CHAVEZ** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

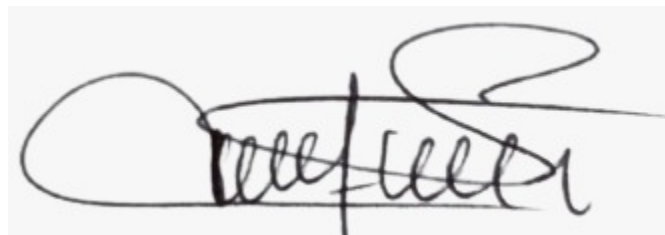
CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B**

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	
	MANDAMIENTO DE PAGO	
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024
		Página 1 de 2

Expediente: 414433
No. Mandamiento de Pago: 24021455

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004779983** de fecha **16 de diciembre de 2021** por valor de **un millón ciento tres mil seiscientos cuarenta y cinco (\$1.103.645,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000692** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **BAIRON ARLEX QUINTERO AHUMADA** identificado con la (el) número **1096236096** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **BAIRON ARLEX QUINTERO AHUMADA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004779983** de fecha **16 de diciembre de 2021** por valor de **un millón ciento tres mil seiscientos cuarenta y cinco (\$1.103.645,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **BAIRON ARLEX QUINTERO AHUMADA**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

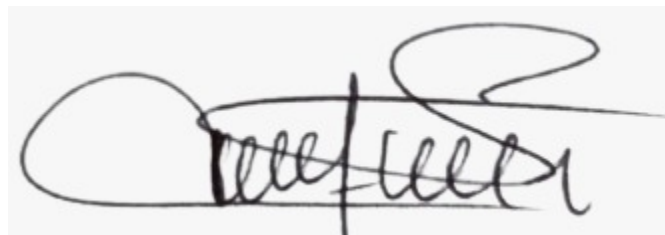
CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B**

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	
	MANDAMIENTO DE PAGO	
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024

Expediente: 414449
No. Mandamiento de Pago: 24021556

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004780201** de fecha **21 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos ochenta y un mil novecientos ochenta y cuatro (\$581.984,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000708** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **JESUS A NIETO TOLEDO** identificado con la (el) número **1096226718** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JESUS A NIETO TOLEDO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004780201** de fecha **21 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos ochenta y un mil novecientos ochenta y cuatro (\$581.984,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JESUS A NIETO TOLEDO** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414450
No. Mandamiento de Pago: 24021460

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004779885** de fecha **21 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000709** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **CRISTIAN ANDRES SOLANO CASTAÑADA** identificado con la (el) número **1096219982** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **CRISTIAN ANDRES SOLANO CASTAÑADA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004779885** de fecha **21 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **CRISTIAN ANDRES SOLANO CASTAÑADA**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414452
No. Mandamiento de Pago: 24021464

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004780107** de fecha **21 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000711** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **DIANA PAOLA ARENAS** identificado con la (el) número **1096221948** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **DIANA PAOLA ARENAS** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004780107** de fecha **21 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **DIANA PAOLA ARENAS** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414461
No. Mandamiento de Pago: 24021610

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004778294** de fecha **8 de diciembre de 2021** por valor de **un millon veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000720** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **MICHAEL STITH FLORIAN MONTERO** identificado con la (el) número **1096184847** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **MICHAEL STITH FLORIAN MONTERO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004778294** de fecha **8 de diciembre de 2021** por valor de **un millon veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **MICHAEL STITH FLORIAN MONTERO**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

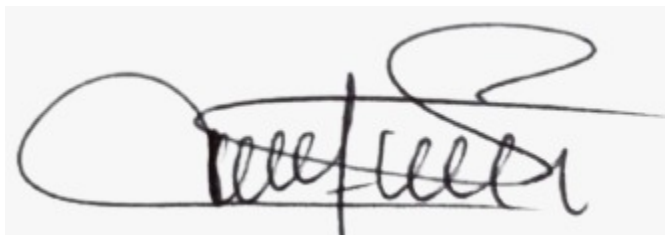
CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B**

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414464
No. Mandamiento de Pago: 24021617

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004769599** de fecha **16 de diciembre de 2021** por valor de **un millón ciento cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve (\$1.144.969,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000723** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **PABLO ALEJANDRO LOZADA GUZMAN** identificado con la (el) número **27102184** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **PABLO ALEJANDRO LOZADA GUZMAN** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004769599** de fecha **16 de diciembre de 2021** por valor de **un millón ciento cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve (\$1.144.969,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **PABLO ALEJANDRO LOZADA GUZMAN**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414470
No. Mandamiento de Pago: 24021537

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004779499** de fecha **11 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000729** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **HENRY JOSUE ALVAREZ** identificado con la (el) número **23426353** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **HENRY JOSUE ALVAREZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004779499** de fecha **11 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **HENRY JOSUE ALVAREZ** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	
	MANDAMIENTO DE PAGO	
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024
		Página 1 de 2

Expediente: 414471
No. Mandamiento de Pago: 24021573

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004779500** de fecha **11 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos veinte y seis mil quinientos cincuenta y tres (\$526.553,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000730** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **JUNIOR JESUS ALMANZA GUERRA** identificado con la (el) número **25619220** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JUNIOR JESUS ALMANZA GUERRA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004779500** de fecha **11 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos veinte y seis mil quinientos cincuenta y tres (\$526.553,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JUNIOR JESUS ALMANZA GUERRA**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	
	MANDAMIENTO DE PAGO	
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024
		Página 1 de 2

Expediente: 414472
No. Mandamiento de Pago: 24021602

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004780010** de fecha **15 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000731** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **LUIS DADVI PEREZ SANCHEZ** identificado con la (el) número **24914830** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **LUIS DADVI PEREZ SANCHEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004780010** de fecha **15 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **LUIS DADVI PEREZ SANCHEZ**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414613
No. Mandamiento de Pago: 24021569

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **9999999900004923556** de fecha **3 de diciembre de 2021** por valor de **doscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro (\$274.574,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000873** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **JUAN DAVID MORENO VELAZQUEZ** identificado con la (el) número **1096237764** que en cuantía asciende a la suma de **doscientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y seis (\$238.696,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JUAN DAVID MORENO VELAZQUEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **9999999900004923556** de fecha **3 de diciembre de 2021** por valor de **doscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro (\$274.574,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JUAN DAVID MORENO VELAZQUEZ**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414616
No. Mandamiento de Pago: 24021546

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000004923560** de fecha **9 de diciembre de 2021** por valor de **un millon veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000876** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **IVAN DARIO MEZA DURAN** identificado con la (el) número **1096235177** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **IVAN DARIO MEZA DURAN** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000004923560** de fecha **9 de diciembre de 2021** por valor de **un millon veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **IVAN DARIO MEZA DURAN**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414617
No. Mandamiento de Pago: 24021576

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **9999999000004923568** de fecha **11 de diciembre de 2021** por valor de **doscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro (\$274.574,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000877** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **LINA MARIA AVILA MARTINEZ** identificado con la (el) número **1070816997** que en cuantía asciende a la suma de **doscientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y seis (\$238.696,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **LINA MARIA AVILA MARTINEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **9999999000004923568** de fecha **11 de diciembre de 2021** por valor de **doscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro (\$274.574,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **LINA MARIA AVILA MARTINEZ** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414624
No. Mandamiento de Pago: 24021620

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **9999999900004923566** de fecha **11 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000884** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **SAUL ALBERTO HERNANDEZ ENSUNCHO** identificado con la (el) número **1067861354** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **SAUL ALBERTO HERNANDEZ ENSUNCHO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **9999999900004923566** de fecha **11 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **SAUL ALBERTO HERNANDEZ ENSUNCHO** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	
	MANDAMIENTO DE PAGO	
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024

Expediente: 414625
No. Mandamiento de Pago: 24021459

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **999999900004923577** de fecha **17 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000885** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **CHRISTIAN PAUL ARIAS RINCON** identificado con la (el) número **91294755** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **CHRISTIAN PAUL ARIAS RINCON** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **999999900004923577** de fecha **17 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **CHRISTIAN PAUL ARIAS RINCON** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414626
No. Mandamiento de Pago: 24021468

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **9999999900004923578** de fecha **17 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000886** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **EDINSON FABIAN RINCON CARREÑO** identificado con la (el) número **1007665968** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **EDINSON FABIAN RINCON CARREÑO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **9999999900004923578** de fecha **17 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **EDINSON FABIAN RINCON CARREÑO** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

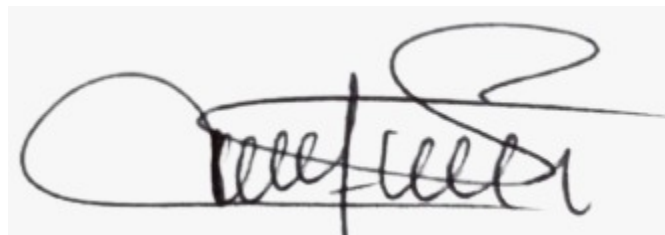
CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B**

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414630
No. Mandamiento de Pago: 24021533

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **9999999900004943376** de fecha **5 de diciembre de 2021** por valor de **un millon veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000890** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **GUILLERMO TOVAR ABRIL** identificado con la (el) número **6074783** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **GUILLERMO TOVAR ABRIL** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **9999999900004943376** de fecha **5 de diciembre de 2021** por valor de **un millon veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **GUILLERMO TOVAR ABRIL** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414636
No. Mandamiento de Pago: 24021565

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000005053215** de fecha **7 de diciembre de 2021** por valor de **un millon veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000896** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **JOSE DANIEL LAVERDE MORALES** identificado con la (el) número **1007903255** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JOSE DANIEL LAVERDE MORALES** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000005053215** de fecha **7 de diciembre de 2021** por valor de **un millon veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JOSE DANIEL LAVERDE MORALES** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414642
No. Mandamiento de Pago: 24021566

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000005053214** de fecha **7 de diciembre de 2021** por valor de **un millon veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000902** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **JOSE DANIEL LAVERDE MORALES** identificado con la (el) número **1007903255** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JOSE DANIEL LAVERDE MORALES** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000005053214** de fecha **7 de diciembre de 2021** por valor de **un millon veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JOSE DANIEL LAVERDE MORALES** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	
	MANDAMIENTO DE PAGO	
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024
		Página 1 de 2

Expediente: 414646
No. Mandamiento de Pago: 24021469

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000005053507** de fecha **8 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000906** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **EDUARDO SUAREZ CESPEDES** identificado con la (el) número **91226821** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **EDUARDO SUAREZ CESPEDES** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000005053507** de fecha **8 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **EDUARDO SUAREZ CESPEDES**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **SIN DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414662
No. Mandamiento de Pago: 24021462

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **9999999900004942065** de fecha **18 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000922** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **DAYANA MUÑOZ CADENA** identificado con la (el) número **1085166589** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **DAYANA MUÑOZ CADENA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **9999999900004942065** de fecha **18 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **DAYANA MUÑOZ CADENA** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414667
No. Mandamiento de Pago: 24021574

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **9999999000005053243** de fecha **17 de diciembre de 2021** por valor de **doscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro (\$274.574,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000927** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **LEIDER ANDRES TURIZO GONZALEZ** identificado con la (el) número **13851517** que en cuantía asciende a la suma de **doscientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y seis (\$238.696,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **LEIDER ANDRES TURIZO GONZALEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **9999999000005053243** de fecha **17 de diciembre de 2021** por valor de **doscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro (\$274.574,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **LEIDER ANDRES TURIZO GONZALEZ**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414680
No. Mandamiento de Pago: 24021634

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000005053520** de fecha **20 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000940** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **WILMER CACERES LONDOÑO** identificado con la (el) número **1004809432** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **WILMER CACERES LONDOÑO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000005053520** de fecha **20 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **WILMER CACERES LONDOÑO** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414683
No. Mandamiento de Pago: 24021549

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000005054156** de fecha **21 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000943** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **JAIRO ALEJANDRO PALACIO** identificado con la (el) número **1096242362** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JAIRO ALEJANDRO PALACIO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000005054156** de fecha **21 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JAIRO ALEJANDRO PALACIO** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414687
No. Mandamiento de Pago: 24021570

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **9999999000005053519** de fecha **20 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000947** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **JUAN DIEGO ALBARRACIN** identificado con la (el) número **1090448177** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JUAN DIEGO ALBARRACIN** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **9999999000005053519** de fecha **20 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JUAN DIEGO ALBARRACIN** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	
	MANDAMIENTO DE PAGO	
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024
		Página 1 de 2

Expediente: 414690
No. Mandamiento de Pago: 24021628

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **999999900004995478** de fecha **16 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000950** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **WALTHER CAYACHOA VERGARA** identificado con la (el) número **91532988** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **WALTHER CAYACHOA VERGARA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **999999900004995478** de fecha **16 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **WALTHER CAYACHOA VERGARA** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414699
No. Mandamiento de Pago: 24021625

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000005256200** de fecha **18 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000959** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **VICTOR ALFONSO PAEZ FRANCO** identificado con la (el) número **1096252777** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **VICTOR ALFONSO PAEZ FRANCO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000005256200** de fecha **18 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **VICTOR ALFONSO PAEZ FRANCO**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414701
No. Mandamiento de Pago: 24021605

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **9999999000005256195** de fecha **17 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000961** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **LUIS MIGUEL MANJARRES MEDINA** identificado con la (el) número **1005185464** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **LUIS MIGUEL MANJARRES MEDINA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **9999999000005256195** de fecha **17 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **LUIS MIGUEL MANJARRES MEDINA**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414702
No. Mandamiento de Pago: 24021561

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **9999999000005256208** de fecha **20 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000962** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **JORGE ELIECER RODRIGUEZ GUTIERREZ** identificado con la (el) número **5790078** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JORGE ELIECER RODRIGUEZ GUTIERREZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **9999999000005256208** de fecha **20 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JORGE ELIECER RODRIGUEZ GUTIERREZ** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414704
No. Mandamiento de Pago: 24021615

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000005256207** de fecha **20 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000964** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **OSCAR PIRAZAN CORTES** identificado con la (el) número **1101320115** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **OSCAR PIRAZAN CORTES** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000005256207** de fecha **20 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **OSCAR PIRAZAN CORTES**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	
	MANDAMIENTO DE PAGO	
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024
		Página 1 de 2

Expediente: 414706
No. Mandamiento de Pago: 24021474

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000005256190** de fecha **14 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000966** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **FABIAN ANDRES MERCADO** identificado con la (el) número **1085348930** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **FABIAN ANDRES MERCADO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000005256190** de fecha **14 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **FABIAN ANDRES MERCADO** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414715
No. Mandamiento de Pago: 24021456

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000005256170** de fecha **9 de diciembre de 2021** por valor de **un millon veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000975** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **BANER SANTIAGO MONTERO MARULANDA** identificado con la (el) número **1007917956** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **BANER SANTIAGO MONTERO MARULANDA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000005256170** de fecha **9 de diciembre de 2021** por valor de **un millon veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **BANER SANTIAGO MONTERO MARULANDA** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

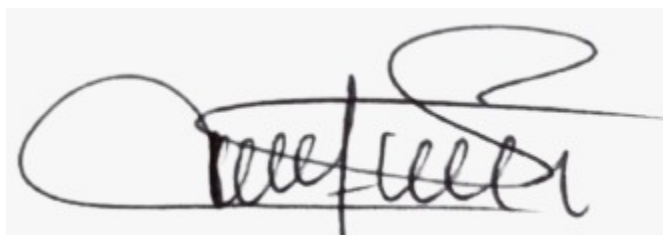
CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B**

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414716
No. Mandamiento de Pago: 24021632

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000005256169** de fecha **9 de diciembre de 2021** por valor de **un millón treinta y nueve mil seiscientos noventa y cinco (\$1.039.695,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000976** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **WILLIAN ANAYA ESPINOSA** identificado con la (el) número **1065881920** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **WILLIAN ANAYA ESPINOSA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000005256169** de fecha **9 de diciembre de 2021** por valor de **un millón treinta y nueve mil seiscientos noventa y cinco (\$1.039.695,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **WILLIAN ANAYA ESPINOSA**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414721
No. Mandamiento de Pago: 24021548

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **9999999000005256183** de fecha **13 de diciembre de 2021** por valor de **doscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro (\$274.574,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000981** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **JAIRO ALEJANDRO PALACIO** identificado con la (el) número **1096242362** que en cuantía asciende a la suma de **doscientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y seis (\$238.696,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JAIRO ALEJANDRO PALACIO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **9999999000005256183** de fecha **13 de diciembre de 2021** por valor de **doscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro (\$274.574,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JAIRO ALEJANDRO PALACIO** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	
	MANDAMIENTO DE PAGO	
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024
		Página 1 de 2

Expediente: 414723
No. Mandamiento de Pago: 24021552

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **9999999000005256186** de fecha **13 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000983** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **JEAN CARLOS OSORIO** identificado con la (el) número **1096251639** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JEAN CARLOS OSORIO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **9999999000005256186** de fecha **13 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JEAN CARLOS OSORIO** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación,

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414724
No. Mandamiento de Pago: 24021475

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000005256193** de fecha **15 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000984** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **FELIPE SANTIAGO PEREZ** identificado con la (el) número **78301694** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **FELIPE SANTIAGO PEREZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000005256193** de fecha **15 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **FELIPE SANTIAGO PEREZ** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414732
No. Mandamiento de Pago: 24021527

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000005053514** de fecha **12 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22000992** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **GERSON DAVID MISAS VILLARREAL** identificado con la (el) número **1005175615** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **GERSON DAVID MISAS VILLARREAL** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000005053514** de fecha **12 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **GERSON DAVID MISAS VILLARREAL**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414750
No. Mandamiento de Pago: 24021606

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000005053206** de fecha **1 de diciembre de 2021** por valor de **un millon veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001010** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **LUIS SEBASTIAN DIAZ** identificado con la (el) número **1005362777** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **LUIS SEBASTIAN DIAZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000005053206** de fecha **1 de diciembre de 2021** por valor de **un millon veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **LUIS SEBASTIAN DIAZ** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación,

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414820
No. Mandamiento de Pago: 24021627

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000004943595** de fecha **7 de diciembre de 2021** por valor de **un millon veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001080** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **VICTOR LAMON PEÑA** identificado con la (el) número **13692317** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **VICTOR LAMON PEÑA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000004943595** de fecha **7 de diciembre de 2021** por valor de **un millon veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **VICTOR LAMON PEÑA** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación,

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414821
No. Mandamiento de Pago: 24021545

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **9999999900004996121** de fecha **19 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001081** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **IVAN ALEJANDRO ESCOBAR** identificado con la (el) número **29971996** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **IVAN ALEJANDRO ESCOBAR** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **9999999900004996121** de fecha **19 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **IVAN ALEJANDRO ESCOBAR** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414822
No. Mandamiento de Pago: 24021560

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000005053205** de fecha **1 de diciembre de 2021** por valor de **un millon veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001082** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **JONATHAN PEREZ** identificado con la (el) número **30922358** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JONATHAN PEREZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000005053205** de fecha **1 de diciembre de 2021** por valor de **un millon veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JONATHAN PEREZ**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación,

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **SIN DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414823
No. Mandamiento de Pago: 24021621

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **999999900004943183** de fecha **11 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001083** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **SAULO TORREALBA DAMICO** identificado con la (el) número **13817574** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **SAULO TORREALBA DAMICO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **999999900004943183** de fecha **11 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **SAULO TORREALBA DAMICO** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414890
No. Mandamiento de Pago: 24021575

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004772293** de fecha **1 de diciembre de 2021** por valor de **un millón cincuenta y siete mil quinientos sesenta y cinco (\$1.057.565,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001150** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **LEONARDO FLOREZ MARTINEZ** identificado con la (el) número **1096220821** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **LEONARDO FLOREZ MARTINEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004772293** de fecha **1 de diciembre de 2021** por valor de **un millón cincuenta y siete mil quinientos sesenta y cinco (\$1.057.565,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **LEONARDO FLOREZ MARTINEZ**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414895
No. Mandamiento de Pago: 24021633

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004781370** de fecha **1 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001155** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **WILMER ALEXANDER SANABRIA LOZANO** identificado con la (el) número **1096243856** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **WILMER ALEXANDER SANABRIA LOZANO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004781370** de fecha **1 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **WILMER ALEXANDER SANABRIA LOZANO** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414900
No. Mandamiento de Pago: 24021563

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004771891** de fecha **1 de diciembre de 2021** por valor de **un millón doscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y un (\$1.275.661,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001160** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **JORGE MIGUEL ALCENDRA** identificado con la (el) número **1003040151** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JORGE MIGUEL ALCENDRA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004771891** de fecha **1 de diciembre de 2021** por valor de **un millón doscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y un (\$1.275.661,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JORGE MIGUEL ALCENDRA** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414904
No. Mandamiento de Pago: 24021536

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004781875** de fecha **2 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y un (\$549.171,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001164** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **HENNER SEBASTIAN ACEVEDO** identificado con la (el) número **1005178137** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **HENNER SEBASTIAN ACEVEDO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004781875** de fecha **2 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y un (\$549.171,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **HENNER SEBASTIAN ACEVEDO** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414906
No. Mandamiento de Pago: 24021532

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004781371** de fecha **2 de diciembre de 2021** por valor de **un millon veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001166** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **GIL FERNANDO RUEDA** identificado con la (el) número **1096225797** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **GIL FERNANDO RUEDA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004781371** de fecha **2 de diciembre de 2021** por valor de **un millon veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **GIL FERNANDO RUEDA** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación,

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	
	MANDAMIENTO DE PAGO	
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024
		Página 1 de 2

Expediente: 414907
No. Mandamiento de Pago: 24021608

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004771893** de fecha **2 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos cuarenta y siete mil novecientos dieciseis (\$547.916,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001167** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **MARIO MANUEL TOBON ECHEVERRY** identificado con la (el) número **1096211414** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **MARIO MANUEL TOBON ECHEVERRY** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004771893** de fecha **2 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos cuarenta y siete mil novecientos dieciseis (\$547.916,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **MARIO MANUEL TOBON ECHEVERRY**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414908
No. Mandamiento de Pago: 24021571

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004781907** de fecha **3 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001168** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **JUAN FRANCISCO RANGEL CASTAÑO** identificado con la (el) número **1096217485** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JUAN FRANCISCO RANGEL CASTAÑO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004781907** de fecha **3 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JUAN FRANCISCO RANGEL CASTAÑO**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

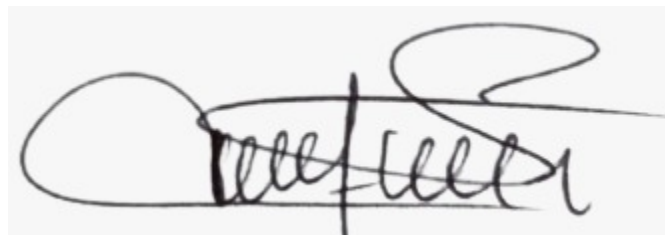
CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B**

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414912
No. Mandamiento de Pago: 24021618

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004781993** de fecha **6 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001172** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **PLINIO JUNIOR MARTINEZ** identificado con la (el) número **1007964002** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **PLINIO JUNIOR MARTINEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004781993** de fecha **6 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **PLINIO JUNIOR MARTINEZ** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414926
No. Mandamiento de Pago: 24021526

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004782173** de fecha **8 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001186** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **FERNEY GUTIERREZ** identificado con la (el) número **1096255220** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **FERNEY GUTIERREZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004782173** de fecha **8 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos catorce mil ochocientos veinte y siete (\$514.827,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **FERNEY GUTIERREZ** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación,

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	
	MANDAMIENTO DE PAGO	
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024
		Página 1 de 2

Expediente: 414934
No. Mandamiento de Pago: 24021458

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004782002** de fecha **10 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001194** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **CARLOS PEREZ** identificado con la (el) número **1096230090** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **CARLOS PEREZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004782002** de fecha **10 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **CARLOS PEREZ** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación,

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	
	MANDAMIENTO DE PAGO	
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024
		Página 1 de 2

Expediente: 414939
No. Mandamiento de Pago: 24021470

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004782180** de fecha **11 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos ochenta y cuatro mil setenta y cinco (\$584.075,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001199** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **EDWIN ANDRES CORTAÑO** identificado con la (el) número **1152700718** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **EDWIN ANDRES CORTAÑO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004782180** de fecha **11 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos ochenta y cuatro mil setenta y cinco (\$584.075,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **EDWIN ANDRES CORTAÑO** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414940
No. Mandamiento de Pago: 24021559

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004782042** de fecha **12 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001200** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **JOHAN ALEXANDER DURAN** identificado con la (el) número **1104125491** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JOHAN ALEXANDER DURAN** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004782042** de fecha **12 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JOHAN ALEXANDER DURAN** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414943
No. Mandamiento de Pago: 24021619

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004781711** de fecha **13 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001203** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **RAINER ALKENDY RODRIGUEZ** identificado con la (el) número **1122118787** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **RAINER ALKENDY RODRIGUEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004781711** de fecha **13 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **RAINER ALKENDY RODRIGUEZ** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414946
No. Mandamiento de Pago: 24021622

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004782125** de fecha **14 de diciembre de 2021** por valor de **seiscientos dieciseis mil cuatrocientos setenta y cuatro (\$616.474,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001206** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **SEBASTIAN FELIPE ROMERO L** identificado con la (el) número **1096236951** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **SEBASTIAN FELIPE ROMERO L** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004782125** de fecha **14 de diciembre de 2021** por valor de **seiscientos dieciseis mil cuatrocientos setenta y cuatro (\$616.474,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **SEBASTIAN FELIPE ROMERO L**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414948
No. Mandamiento de Pago: 24021635

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004724058** de fecha **14 de diciembre de 2021** por valor de **seiscientos diecisiete mil ciento sesenta y nueve (\$617.169,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001208** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **WILSON CORREDOR** identificado con la (el) número **91321072** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **WILSON CORREDOR** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004724058** de fecha **14 de diciembre de 2021** por valor de **seiscientos diecisiete mil ciento sesenta y nueve (\$617.169,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **WILSON CORREDOR**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación,

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414953
No. Mandamiento de Pago: 24021451

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004782153** de fecha **15 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001213** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **ALEXIS JAMES** identificado con la (el) número **1096209338** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **ALEXIS JAMES** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004782153** de fecha **15 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **ALEXIS JAMES**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 414954
No. Mandamiento de Pago: 24021531

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004772283** de fecha **15 de diciembre de 2021** por valor de **un millón setenta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro (\$1.077.954,00)** Resolución Sancion No. **SAN22001214** de fecha **2 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **GERSON YAIR CARRENO** identificado con la (el) número **1096256444** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **GERSON YAIR CARRENO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004772283** de fecha **15 de diciembre de 2021** por valor de **un millón setenta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro (\$1.077.954,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **GERSON YAIR CARRENO** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 415380
No. Mandamiento de Pago: 24021600

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **24 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **6808100000004780033** de fecha **27 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos cincuenta y nueve mil quinientos un (\$559.501,00)** Resolución Sancion No. **SAN22002500** de fecha **25 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **LUDWING MANTILLA CARDENAS** identificado con la (el) número **91444410** que en cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (\$447.555,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **LUDWING MANTILLA CARDENAS** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **6808100000004780033** de fecha **27 de diciembre de 2021** por valor de **quinientos cincuenta y nueve mil quinientos un (\$559.501,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **24 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **LUDWING MANTILLA CARDENAS** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 24 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	
	MANDAMIENTO DE PAGO	
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024

Expediente: 415493
No. Mandamiento de Pago: 24021472

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **9999999000005256230** de fecha **30 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22002614** de fecha **25 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **ELVER YAIR LOPEZ SANTAMARIA** identificado con la (el) número **13570708** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **ELVER YAIR LOPEZ SANTAMARIA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **9999999000005256230** de fecha **30 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **ELVER YAIR LOPEZ SANTAMARIA**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 416217
No. Mandamiento de Pago: 24021544

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000005256156** de fecha **1 de diciembre de 2021** por valor de **un millon veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22004067** de fecha **1 de abril de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **HUMBERTO JOSE CONTRERA GUZMAN** identificado con la (el) número **1050839993** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **HUMBERTO JOSE CONTRERA GUZMAN** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000005256156** de fecha **1 de diciembre de 2021** por valor de **un millon veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **HUMBERTO JOSE CONTRERA GUZMAN** . El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION EN EL RUNT** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 1 de 2

Expediente: 415463
No. Mandamiento de Pago: 24021457

**INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a **23 de octubre de 2024**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **9999999900004943392** de fecha **27 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** Resolución Sancion No. **SAN22002584** de fecha **25 de febrero de 2022** por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **CARLOS ADELMO GUTIERREZ CELIS** identificado con la (el) número **80429347** que en cuantía asciende a la suma de **ochocientos noventa y cinco mil ciento diez (\$895.110,00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **CARLOS ADELMO GUTIERREZ CELIS** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **9999999900004943392** de fecha **27 de diciembre de 2021** por valor de **un millón veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$1.029.654,00)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **23 de octubre de 2024** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **CARLOS ADELMO GUTIERREZ CELIS**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	MANDAMIENTO DE PAGO		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: 23 de octubre de 2024	Página 2 de 2

la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **NO REGISTRA DIRECCION** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
DIRECTOR I.T.T.B

Proyecto: ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO